

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00367-00

Auto No. 2113

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por LILIANA PATRICIA SAAVEDRA CASTAÑO contra JOHN IVAN GOMEZ SALAS, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 del Ley 2213 de 2022).
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la o las causales invocadas que deben expresarse con claridad (Artículo 154 del Código Civil).
3. No se señala el canal digital donde debe ser notificado el testigo BRIAM ANDRES RAIGOZA SAAVEDRA, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
4. Debe indicar la dirección física del demandado, si se conoce y la forma como obtuvo el correo electrónico indicado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora AIDA RUTH ESCOBAR con C.C. 31.278.978 y T.P. 33.628 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial, poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ